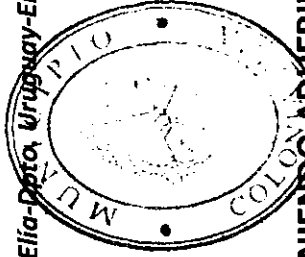


Municipio de Colonia Elia

Colonia Elia-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



DECRETO N° 052 (M.C.E).

COLONIA ELIA 29 ABR 2020

DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO N° 351/2020 PEN – CONVOCATORIA A INTENDENTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS PARA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

VISTO

El Decreto N° 351/2020 PEN “Convocatoria a Intendentes de todos los municipios del país para fiscalización y control” y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de Covid-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus SARS-CoV-2, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que, dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas que se sumen a las ya adoptadas, garantizando a la población el acceso a ciertos bienes esenciales que satisfagan, en este particular y excepcional contexto, necesidades básicas vinculadas al bienestar general.

Que, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, la Ley N° 20.680 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otros, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, a la vez que establece severas sanciones ante la constatación de incumplimientos.

Que, mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100 del 19 de marzo de 2020 se fijaron los precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general, estableciéndose los mismos a los valores vigentes al día 6 de marzo

del presente año y pudiendo prorrogarse la medida en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivaron.

Que, resulta prioritario garantizar el cumplimiento de dicha medida o las que en el futuro la prorroguen, amplíen o reemplacen, para asegurar el bienestar de los y las habitantes del país de modo uniforme en todo el Territorio Nacional.

Que, en este orden de ideas, resulta aconsejable intensificar y coordinar el poder de policía entre las jurisdicciones nacional y local para propender a un eficiente control y juzgamiento de las disposiciones contenidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/20 para atender al interés público común.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 20.680 prevé que las infracciones a dicha norma afectan los derechos e intereses económicos de las y los ciudadanos y de la Nación y, en tanto se cometieren en territorios de jurisdicción nacional o cuando afectaren o pudieren afectar el comercio interjurisdiccional, serán controladas y juzgadas en sede administrativa por la autoridad de aplicación designada al efecto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 18 de la misma ley dispone que las infracciones cometidas en las provincias y que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones serán juzgadas en sede administrativa por los organismos que determine cada una de ellas.

Que, asimismo, el artículo 3° de la mencionada ley dispone que los Gobernadores y Gobernadoras de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán fijar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, precios máximos y las pertinentes medidas complementarias, mientras el PODER EJECUTIVO o el organismo nacional de aplicación no lo establecieren.

Que, además de las previsiones de la referida Ley N° 20.680, el artículo 10 del Decreto N° 297/20 establece que "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias".

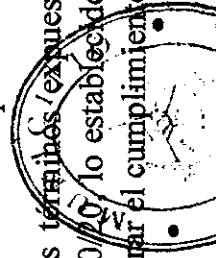
Que, la normativa complementaria del Decreto N° 297/20 incluye aquella dictada con el objeto de proteger los derechos de los consumidores y consumidoras, para garantizar el abastecimiento de elementos esenciales de alimentación, cuidado de la higiene y la salud, en el marco de la emergencia sanitaria y de la pandemia de Covid-19.

Que, además, el artículo 3° del Decreto N° 297/20 establece en su párrafo segundo que las Jurisdicciones Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dispondrán procedimientos de fiscalización, en forma concurrente y coordinada con las autoridades nacionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que, en los términos ~~ex~~puestos, dada la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 ~~lo~~ establecido en el artículo 10 del Decreto N° 297/20 y con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Resolución de la

RAFAEL HIRALDO BARRAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
INTERIOR
CASA DE LEGISLACION
ESTADO CIVIL

RAFAEL HIRALDO BARRAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
INTERIOR
CASA DE LEGISLACION
ESTADO CIVIL



SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o la que en el futuro la prorogue, amplíe o reemplace, se dispone convocar a los Intendentes e Intendentes de todo el país a realizar en forma concurrente con dicho organismo, el control de las medidas allí dispuestas en los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

Que, en igual modo, las autoridades municipales podrán llevar a cabo las acciones previstas en el artículo 12 de la ley citada con el objeto de asegurar el buen curso de las investigaciones y procedimientos administrativos.

Que, asimismo, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO determinará el procedimiento para la remisión de las actuaciones labradas por las autoridades municipales y su posterior juzgamiento como Autoridad de Aplicación Nacional.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

POR ELLO

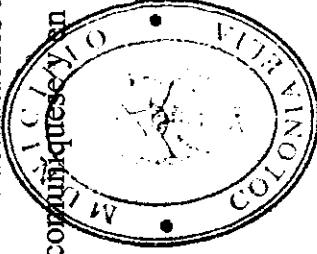
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°): Dispónese adherir al Decreto N° 351/2020 PEN, el cual forma parte de la presente como Anexo, por el cual el Intendente de la Municipalidad de Colonia Elía puede realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la proroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

ARTÍCULO 2°): Para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 1° del presente, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto.

ARTÍCULO 3°): Regístrese, comunicándose en estado archivado.



Sebastián Alejandro Auch
SEBASTIÁN ALEJANDRO AUCH
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipio de Colonia Elía

Gabriel Fernando Barera
GABRIEL FERNANDO BARERA
INTENDENTE
Municipio de Colonia Elía